

judicial 4(011)-271/2022, por el delito de fraude, de conformidad con el mandamiento de prisión proferido el 16 de mayo de 2022.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano azerbaiyano Sanan Shakarli al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal del presente acto administrativo al ciudadano azerbaiyano Sanan Shakarli, deberá previamente consultarse con la Embajada de la República de Azerbaiyán en Colombia sobre la posibilidad de que en la diligencia de la notificación personal de la presente decisión se acompañe con un intérprete en su idioma al ciudadano requerido o se le provea la traducción del documento y en el evento de que no sea viable, se ordenará la traducción de la presente decisión y del acta de notificación al idioma turco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001884 DE 2023

(noviembre 21)

por la cual se determinan los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto número 780 de 2016, en desarrollo del artículo 5° de la Ley 2215 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1257 de 2008, como parte de la realización del goce efectivo de los derechos de las mujeres, adopta medidas para la eliminación de la violencia, entre otras, a través de la formulación de políticas públicas en corresponsabilidad con las entidades territoriales en cuanto a su implementación y prestación; en este sentido, el artículo 19 de la referida norma señala de manera puntual que, como parte de las medidas de atención se encuentran los servicios de habitación, alojamiento, alimentación, transporte o subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, advirtiendo que tales gastos deberán ser cubiertos con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), destinados a las medidas de atención antes referidas en los términos definidos por este Ministerio, de conformidad con el segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo; lo anterior, en línea con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2215 de 2022.

Que, de acuerdo con el Decreto número 1630 de 2019, el cual sustituyó el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se estableció que las medidas de atención se prestaran a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; haciendo extensiva dicha prestación a las personas dependientes de la mujer víctima de violencia de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 2215 de 2022.

Que, dando cumplimiento al artículo 2.9.2.1.2.2 del referido Decreto Único Reglamentario, este Ministerio profirió la Resolución número 595 de 2020, a través de la cual se fijaron los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales únicamente del orden departamental y distrital, situación que con posterioridad puso en evidencia las limitaciones de las entidades territoriales del orden municipal, incluso aquellas que presentan una mayor tasa de violencia basada en género, frente al acceso a los recursos dispuestos para tal fin.

Que, en el año 2021 ONU Mujeres, realizó la *Consultoría para el Fortalecimiento Técnico a Gobernaciones y Distritos para la Implementación de las Medidas de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia*, con la participación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Salud y Protección Social, presentando como parte de los resultados, limitaciones presupuestales, administrativas y de talento humano evidenciadas en gran parte del territorio nacional en relación con la destinación de recursos propios en la implementación de las medidas de atención; situación que les ha limitado concurrir con recursos propios para otorgar las medidas de atención.

Que, el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG), el cual establece una estrategia de integración de rutas de atención y un mecanismo centralizador de la información, incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción, así como un seguimiento individualizado desarrollando acciones para prevenir y evitar todo tipo de violencia.

Que, durante las vigencias 2020 a mayo de 2023, este Ministerio identificó que aplicando los criterios de asignación establecidos en la Resolución 595 de 2020, los recursos que se otorgaban para la prestación de las medidas de atención, en promedio se asignaban a siete (7) entidades territoriales, lo que equivale al 21% del territorio nacional, dando a entender que los criterios establecidos estarían representando una barrera que no reconocía las dinámicas territoriales y limitando la protección y garantía de derechos a las mujeres víctimas de violencia que requerían de una medida de atención en el resto del territorio nacional.

Que, a la luz de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará los criterios de asignación de recursos con un enfoque territorial que permita ampliar la cobertura y accesibilidad a los recursos para la prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, en sintonía con la protección de sus derechos fundamentales, haciéndose necesario derogar la Resolución número 595 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas y personas dependientes.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entenderán recursos presupuestales para la implementación y prestación de las medidas de atención, aquellos referidos en el numeral 4 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto número 780 de 2016.

Artículo 2°. *Criterios de asignación.* Previa oferta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, a través de su representante legal, deberán presentar una certificación que contenga:

1. El número de casas de acogida, albergues o refugios y/o servicios hoteleros que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el lineamiento técnico dispuesto por este Ministerio; a través de las cuales implementará las medidas de atención directamente o mediante contratos o convenios.

2. La tasa de violencia basada en género de su territorio, según los datos oficiales del SIVIGILA. En caso de que exista subregistro, se tendrán en cuenta los informes presentados por Organismos de Control u de Organismos de Cooperación Internacional.

Artículo 3°. *Concepto de Viabilidad Técnica.* La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable de la administración técnica de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2° de la presente resolución para la asignación de los recursos presupuestales que se destinen a las entidades territoriales.

Parágrafo. Como parte de la verificación del cumplimiento de los precitados criterios, la Oficina de Promoción Social aplicará el enfoque étnico y territorial incluido en el lineamiento técnico establecido.

Artículo 4°. *Asignación y distribución de recursos.* Los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.

Parágrafo 1°. El valor diario que se reconocerá para la asignación de recursos en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte, de acuerdo con los valores de referencia

remitidos por las entidades territoriales los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este Ministerio.

Parágrafo 2°. En los casos en que la mujer víctima opte por la modalidad de atención de subsidio monetario, la entidad territorial dispondrá de los recursos asignados de conformidad con el lineamiento técnico, respecto de los cuales deberá contar con el mecanismo para garantizar su entrega y su respectivo seguimiento y control. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.

Artículo 5°. *Seguimiento.* La Oficina de Promoción Social, con fundamento en los lineamientos que para tal efecto disponga, efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de estos recursos.

Parágrafo. La entidad territorial designará a un sector de su administración para que realice el reporte técnico y financiero, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos técnicos.

Artículo 6°. *Destinación.* Los recursos asignados a las entidades territoriales serán destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y personas dependientes.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 595 de 2020.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001885 DE 2023

(noviembre 21)

por la cual se establece el mecanismo para escoger el representante de las facultades de las ciencias de la salud para que conforme la comisión técnica de que trata el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en el numeral 10 del artículo 2° del Decreto número 811 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1787 de 2016, por la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009, cuyo objeto es crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

Que el artículo 17 de la citada Ley 1787 de 2016 estableció la conformación de una comisión técnica encargada de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis, fijando dentro de sus integrantes un representante de las facultades de las ciencias de la salud, con experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis.

Que el Gobierno nacional ha avanzado en el desarrollo de estrategias para fortalecer el marco normativo y de esa manera contribuir con la disponibilidad de nuevas alternativas terapéuticas que permitan responder a las necesidades del país en materia de salud pública. En ese contexto, fue expedido el Decreto número 811 de 2021, el cual buscó complementar el marco normativo en el sentido de establecer las disposiciones específicas aplicables al sistema de licenciamiento y cupos y demás disposiciones relativas a las actividades licenciadas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados.

Que conforme con el anterior marco normativo, se hace necesario definir el procedimiento para escoger el representante de las facultades de las ciencias de la salud, con experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis, que hará parte de la comisión técnica encargada de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para escoger el representante de las facultades de las ciencias de la salud de las Instituciones de Educación Superior (IES) para que conforme la comisión técnica de que trata el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016.

Artículo 2°. *Proceso de selección.* La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio será el área responsable de adelantar el proceso de selección, el cual se llevará a cabo a través del correo electrónico iescannabis@minsalud.gov.co, de acuerdo con las siguientes etapas:

2.1. *Convocatoria:* Previa verificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se convocará para la elección del representante de las facultades de las ciencias de la salud, a los rectores de las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con facultades en ciencias de la salud.

2.2. *Postulación:* Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la convocatoria, los rectores de las Instituciones de Educación Superior (IES) interesados, postularán a un único representante de su IES.

A dicha postulación se deberán allegar los datos de contacto y los siguientes documentos:

2.2.1. Título(s) profesional(es) de educación superior en áreas de ciencias de la salud.

2.2.2. Título(s) de postgrado, cuando el candidato cuente con él.

2.2.3. Las investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis en las que el postulante haya participado.

2.2.4. Manifestación del candidato en la que exprese que no se tiene relación o interés alguno con el mercado del uso médico y científico del cannabis y sus derivados.

2.2.5. Aceptación de la postulación a la convocatoria para ser representante de las facultades de las ciencias de la salud.

2.2.6. Copia del documento de identificación del postulante.

2.3. *Evaluación y selección:* La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud realizará la evaluación de los representantes en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes al término de vencimiento de la postulación aplicando los siguientes criterios:

2.3.1. **Experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico y científico del cannabis:**

Se otorgarán doce (12) puntos por cada año de experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis sin que exceda sesenta (60) puntos.

Cuando se acredite experiencia relacionada en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de un (1) punto, que corresponde a la fracción en meses de los puntos otorgados por cada año de experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico y científico del cannabis.

2.3.2. **Educación formal:** Se otorgarán los puntos señalados a continuación por título obtenido:

Educación formal	Doctorado	Maestría	Especialización	Pregrado en área de las ciencias de la salud
Puntos	16	12	8	4

La suma total de estos no podrá exceder cuarenta (40) puntos.

La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio consolidará el resultado del análisis y estudio de la documentación presentada dentro del proceso de convocatoria aquí previsto.

Durante ese término, dicha Dirección podrá solicitar aclaraciones o documentación que sea necesaria para la evaluación de la propuesta, sin que ello implique una mejora o modificación de la propuesta inicialmente presentada.

2.4. **Publicación de resultados:** Agotada la etapa de análisis y estudio de la documentación, se darán a conocer los resultados de la selección a través del correo electrónico: iescannabis@minsalud.gov.co y serán publicados en el micrositio web que se destine para ello.

2.5. **Observaciones y comentarios:** Los postulantes contarán con cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación de que trata el numeral anterior para realizar las observaciones que consideren pertinentes. Los comentarios serán remitidos a los correos electrónicos antes reseñados para que sean evaluados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.6. **Publicación definitiva:** Resueltas las observaciones y comentarios se publicará en la página web de este Ministerio el informe con los resultados definitivos.

2.7. **Comunicación al representante:** La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud enviará una comunicación al representante que haya obtenido el máximo puntaje, adjuntando el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Técnica.

Parágrafo 1°. Cuando se presente un empate durante la etapa de evaluación y selección, la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud ponderará los puntajes dando más valor a quien acredite un programa de posgrado de mayor jerarquía.

Parágrafo 2°. En caso de ausencia absoluta del representante seleccionado, aquel que haya obtenido el segundo lugar en la puntuación ocupará dicha representación por el periodo restante; en caso de ausencia absoluta de este, deberá convocarse nuevamente para seleccionar un nuevo representante.

Artículo 3°. *Periodo.* El periodo del representante de las facultades de las ciencias de la salud será hasta por cuatro (4) años, contados a partir de la primera asistencia a la Comisión Técnica. Vencido ese plazo deberá volverse a convocar para la selección del nuevo representante, en los términos aquí previstos.

Artículo 4°. *Participación.* La participación del representante de las facultades de las ciencias de la Salud ante la comisión técnica será *ad honórem*.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).